

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039 -2017-MPH/GM

Huancayo, 31 ENE 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 29670-V-16 de la Empresa de Servicios Múltiples "AMIR" E.I.R.L. representado por Ilian Rocío Verástegui Velásquez, Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 234-2016-MPH/GTT, Expediente N° 43010-V-16, Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 328-2016-MPH/GTT, Expediente N° 864-V-17 e Informe Legal N° 065-2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 29670-V-16 de fecha 09 de agosto de 2016, la Empresa de Servicios Múltiples "AMIR" E.I.R.L., representado por su Gerente Ilian Rocío Verástegui Velásquez, solicita bajo la forma de Declaración Jurada, Autorización de Permiso Temporal por Necesidad de Servicio en la modalidad de Auto Colectivo de Ruta Fija (A); al amparo de los artículos 34° y 40° de la Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH y Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A; alegando ser persona jurídica inscrita en SUNARP en la partida N° 11164075, proponiendo como itinerario: Paradero Inicial: Jr. La Unión – Av. Catalina Huanca Urbanización Goyzueta Huancayo, y Paradero Final: Intersección calle Nación Huanca Polideportivo Huancayo, con una flota operativa de 55 unidades y flota reten de 5 unidades. Adjuntando requisitos diversos;

Que, con Informe Técnico N° 031-2016-MPH/GTT-CT/alv de fecha 14 de setiembre de 2016, el Coordinador de Transportes Lic. Aldo Laureano Vásquez, señala que los requisitos y condiciones legales están en los artículos 19°, 20°, 34° de la Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH; requiriendo estudio de factibilidad que demuestre la viabilidad de la operación y contenga análisis de mercado, financiero y de gestión. Según artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH, no presento todos los Certificados de inspección técnica vehicular emitido por centro de inspección técnica vehicular; el estudio de factibilidad lo firma el Arquitecto Francisco Pedro Córdova Chipana con CAP 9485, no habilitado por su colegio profesional, debiendo firmar profesional colegiado y habilitado (Economista, ingeniero civil o de transportes, arquitecto) por tanto no tiene validez; asimismo el itinerario de ruta propuesta incluye recorrer el Jr. Cajamarca tramo (Jr. Tacna hasta el Jr. Ancash), y según estudio realizado por la Coordinación, existe carga vehicular porque transitan 15 vehículos por minuto generando cuellos de botella y malestar público porque para recorrer 3 cuadras se demoran en promedio de 15 minutos, determinándose que el Jr. Cajamarca cuenta con un nivel de servicio promedio D, evidenciándose caos vehicular y largas colas de vehículos que usan la vía. Determinando No factible el Estudio e improcedente la solicitud;

Que, con Informe Legal N° 102-2016-MPH/GTT-ATL de fecha 28 de setiembre de 2016, la Abog. Cintia Pacheco Yarin, invoca el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 524-MPH/CM (sobre suspensión de todo tipo de nuevas autorizaciones) y señala que según el Informe Técnico N° 031-2016-MPH/GTT-CT/alv de No Factibilidad, el expediente de la recurrente no cumple con los presupuestos de la O. M. N° 454-MPH/CM y Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A; por tanto no cabe pronunciamiento legal por requerirse previamente de un informe técnico factible y viable previamente, en tal sentido, corresponde desestimar el pedido;

Que, con Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 234-2016-MPH/GTT de fecha 27 de setiembre de 2016, se Declara Improcedente la solicitud formulada con Expediente N° 29670-V-16; en mérito al Informe Técnico N° 031-2016-MPH/GTT-alv e Informe Legal N° 102-2016-MPH/GTT-ATL;

Que, con Expediente N° 43010-V-16 de fecha 08 de noviembre de 2016, la administrada formula Reconsideración a la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 234-2016-



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039-2017-MPH/GM

MPH/GTT, invocando los Principios de Tuitividad y Eficacia; alega cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 454 y que la recurrida se basa en cuestiones subjetivas sin análisis técnico serio; adjunta como prueba nueva la habilitación del profesional y Estudio Técnico de Factibilidad levantando las observaciones;

Que, con Informe Técnico N° 119-2016-MPH/GTT-CT/alv de fecha 17 de noviembre de 2016, el Coordinador de Transportes Lic. Aldo Laureano Vásquez, refiere que según numeral 20.3 artículo 20° del Decreto de Alcaldía N° 007-2012, *"de existir en el expediente deficiencias de carácter insubsanable, la Gerencia de Transito y Transportes expedirá la Resolución declarando improcedente la solicitud"*; y según numeral 25.1 del artículo 25°, *"la nueva ruta propuesta para otorgar los permisos temporales no debe superponerse a la ruta autorizada"*; en tal sentido, se observó varios puntos del estudio de mercado. Sin embargo analizado el nuevo Estudio de Factibilidad demuestra cuantitativa y cualitativamente que existe necesidad de servicio, detallando la técnica y metodología aplicada en la recaudación de información en el trabajo de campo, realizando análisis e interpretación de datos; el Estudio presenta medios probatorios y adjunta herramienta utilizada (cuestionario) rellenos, realizando análisis e interpretación de datos, demostrando la necesidad de servicio en el tramo a autorizar; aplica fórmulas adecuadas para determinar factores físicos de operación; concluyendo en declarar PROCEDENTE el Estudio de Mercado;

Que, con Informe Legal N° 018-2016-MPH/GTT/RE de fecha 15 de diciembre de 2016, el Abog. Rogelio A. Espinoza Espíritu, señala que si bien el Informe Técnico N° 119-2016-MPH/GTT del Coordinador de Transportes declara Procedente el Estudio de Mercado y con Expediente N° 43010-V la administrada presenta nueva prueba subsanando las observaciones; sin embargo debe tenerse en cuenta los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 454 no advertidos, y la Ordenanza Municipal N° 524-MPH/CM (vigente desde el 10 de julio de 2016) que *expresamente suspende temporalmente nuevas autorizaciones desde el 10-07-2016...*; y la solicitud de la recurrente es del 09 de agosto de 2016; por tanto no procede otorgar la autorización solicitada, debiendo confirmar la improcedencia del pedido;

Que, con Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 328-2016-MPH/GTT de fecha 19 de diciembre de 2016, se Declara Infundado el Recurso de Reconsideración a la Resolución de Tránsito y Transporte N° 234-2016-MPH/GTT, de la Empresa de Servicios Múltiples "Amir" EIRL (Expediente N° 34010-V), en mérito al Informe Técnico N° 119-2016-MPH/GTT/alv e Informe Legal N° 018-2016-MPH/GTT/RE;

Que, con Expediente N° 864-V-17 de fecha 05 de enero de 2017, la recurrente interpone Recurso de Apelación a la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 328-2016-MPH/GTT, al amparo del artículo 207° de la Ley N° 27444 e invocando los Principios de Tuitividad, Eficacia y Principio de la Potestad Sancionadora artículo 230° de la Ley N° 27444; alegando que la recurrida es injusta y le agravia por falta de motivación e incumplir el debido proceso de los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27444; porque el Estudio de Mercado al ser viable, fue admitido y aprobado con Informe Técnico N° 119-2016-MPH/GTT-CV/alv, sin impedimento legal de ruta saturada; sin embargo la Improcedencia se declara por aplicación de la Ordenanza Municipal N° 524-MPH/CM, siendo absurdo, ilegal y limitativa, porque tal Ordenanza a la fecha está expresamente derogada con la Ordenanza Municipal N° 559-MPH/CM de fecha 22 de diciembre de 2016; por tanto solicita declarar fundado su recurso y otorgar el permiso solicitado, al amparo del Principio de Informalismo del numeral 1.6 del artículo IV de la Ley N° 27444 que ordena que las normas del procedimiento deben ser interpretados en forma favorable a la admisión y decisión final de la pretensión de los administrados de modo que sus derechos no sean afectados por exigencia de aspectos formales;

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039 -2017-MPH/GM

Que, con Informe Legal N° 065 -2016-MPH/GAJ de fecha 26 de enero de 2016, Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que según el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde un matiz legal (cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho). En tal contexto, la invocación del apelante sobre el artículo 230° de la Ley N° 27444 no corresponde al caso, por no tratarse de un procedimiento sancionador; tampoco es pertinente aplicar al presente caso la Ordenanza Municipal N° 559-MPH/CM de fecha 22-12-2017, porque conforme al artículo 103° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, la Ley desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal, teniendo en cuenta que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley conforme a nuestra Constitución; por tanto el procedimiento se rige por la Ordenanza Municipal N° 524-MPH/CM de fecha 08 de julio de 2015 vigente durante la presentación del Expediente N° 29670-V-16. En tal sentido corresponde ratificar la improcedencia del Pedido, por haberse suspendido todo tipo de autorizaciones para prestar servicio de transporte público en camionetas rurales, autos colectivos y servicio especial de taxi en todas sus modalidades, según Ordenanza Municipal N° 524-MPH/CM de fecha 10 de julio de 2015. Resultando INFUNDADO el recurso de APELACION contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 328-2016-MPH/GTT. Asimismo, frente a la Improcedencia del pedido inicial, debió previamente habilitarse la continuidad de trámite al resolver el recurso de reconsideración, y recién evaluar los aspectos de fondo; sin embargo se emite el Informe Técnico N° 119-2016-MPH/GTT-CT/alv e Informe Legal N° 018-2016-MPH/GTT/RE, sin habilitarse la continuidad de trámite; por tanto la Gerencia de Tránsito y Transportes, debe tener mayor cuidado;

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 74° de la Ley 27444 y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION formulado por la Empresa de Servicios Múltiples "AMIR" EIRL representado por doña Ilian Rocío Verástegui Velásquez con Expediente N° 864-V-17; en consecuencia ratificar la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 328-2016-MPH/GTT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHÓRTESE al Gerente de Tránsito y Transportes, mayor diligencia.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la recurrente, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE su cumplimiento, a la Gerencia de Tránsito y Transportes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL

